



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 31 de octubre de 2024

Radicación No. 410013103005-2023-00259-00

Observa el Despacho que en la contestación de la demanda presentada por los señores ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO, XIMENA GALINDO MANCIPE a través de su apoderado judicial, se manifiesta la objeción al Juramento Estimatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad al inciso 2 del artículo 206 del C.G.P., que al tenor reza:

"Formulada la objeción el juez concederá el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes".

Por ser procedente, ésta Agencia Judicial accederá al trámite correspondiente con base a la norma arriba citada.

Corolario de lo anterior el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

CONCÉDASE el termino de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que se pronuncie con relación a la objeción de Juramento Estimatorio propuesta por los demandados ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO, XIMENA GALINDO MANCIPE.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS